

N° 198

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador son deberes primordiales del Estado la erradicación de la pobreza, la promoción del desarrollo sustentable y la protección del patrimonio natural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*: Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República, reconoce a la naturaleza, donde se reproduce la vida, el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales; el tercer inciso determina que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 72 de la Carta Magna, entre otros derechos, reconoce a la naturaleza el derecho al mantenimiento y restauración de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República, determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;

Que, numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República, señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas; y, asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, declara el compromiso del Estado a establecer mecanismos de manejo sustentable de los recursos naturales.

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción.

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos.

Que, el artículo 1 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre de 2004, establece que los manglares, aún aquellos existentes en propiedades particulares, se consideran bienes del Estado y están fuera del comercio. Éstos no son susceptibles de posesión o de cualquier otro medio de apropiación y solamente podrán ser explorados mediante concesión otorgada de conformidad con esta Ley.

Que, el artículo 19 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria Libro V, prohíbe la explotación y tala del manglar, y establece que las comunidades

ancestrales podrán solicitar se les conceda el uso sustentable del manglar para su subsistencia, aprovechamiento y comercialización de peces, moluscos y crustáceos, entre otras especies que se desarrollen en este ecosistema.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 24 de fecha 10 de marzo 2009, Publicado en el Registro Oficial N0. 558 de 27 de marzo de 2009, se creó la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, que tiene entre sus atribuciones la responsabilidad de expedir y entregar acuerdos de uso sustentable y custodia de manglar a comunidades y usuarios tradicionales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 129 de fecha 11 de agosto de 2010, se expidió el procedimiento para la aprobación y concesión de los acuerdos de uso sustentable y custodia de manglar a favor de comunidades ancestrales y usuarios tradicionales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 144 fecha 9 de agosto de 2011 se reformó el Acuerdo Ministerial No. 129 de fecha 11 de agosto de 2010, para simplificar procedimientos y hacer más ágil la aprobación y entrega de los acuerdos de uso sustentable y custodia de manglar.

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 129 establece que el uso sustentable y custodia de un área determinada de manglar se concederá a las comunidades y grupos de usuarios de la misma, que gocen de personería jurídica y a organizaciones, asociaciones o cooperativas legalmente reconocidas.

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 131 del 19 de diciembre de 2013, el Ministerio de Ambiente establece el Programa Nacional de Incentivos a la conservación y uso sostenible del patrimonio natural "Socio Bosque", que menciona en artículo 3 el componente "incentivos a la conservación de bosques y ecosistemas forestales, arbustivos e híbridos, primarios y/o frágiles como páramos y manglares, así como otras formas vegetales nativas del Ecuador de conformidad con Acuerdo Ministerial 169 del 14 de noviembre de 2008.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el primer párrafo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art 1.- Acuerda expedir el siguiente Manual Operativo para el Incentivo a la conservación y uso sustentable del manglar, Socio Manglar.

Art. 2.- Objetivo del incentivo: Complementar y consolidar los resultados alcanzados a través de los acuerdos de uso sustentable y custodia de los manglares otorgados a comunidades y grupos ancestrales de usuarios, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No 1102, RO. N° 243 del 28 de julio de 1999 y del Acuerdo Ministerial No.172 de 5 de enero de 2000, de manera que se garantice la conservación de los manglares, a la vez que se mejoran las condiciones de vida de la población relacionada al recurso.

Art. 3.- Del incentivo: Socio Manglar se inserta en la Estrategia de Incentivos para la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural, y consiste en una transferencia monetaria condicionada al cumplimiento de los planes de manejo por los cuales el MAE otorga Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia de los Manglares a comunidades y grupos ancestrales de usuarios.

Art. 4.- Meta: La meta del capítulo Socio Manglar es la incorporación y permanencia en los acuerdos de uso sustentable y custodia de al menos 100.000 hectáreas, de los remanentes de manglares en el plazo de cuatro años.

Art. 5.- Contenidos del Manual Operativo del Socio Manglar:

1. MARCO INSTITUCIONAL

Socio Manglar se incorpora dentro de la Estrategia Nacional de Incentivos que se implementa a través del Programa Socio Bosque, por lo que la gerencia de Socio Bosque será quién velará por el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, para lo cual tendrá facultad para la suscripción de convenios, adendas, finiquitos, así como conocer y emitir motivadamente resoluciones, y demás regulaciones para la ejecución del incentivo.

2. DEFINICIONES

Sin perjuicio de las definiciones previstas en la legislación nacional y los tratados internacionales vigentes en el Ecuador, para efectos de la implementación del capítulo Socio Manglar, se considera la siguiente definición:

2.1 Manglar

Conforme al Art. 3 del Libro 5 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria se entiende como manglar, al ecosistema que incluya toda comunidad vegetal integrada por un área nuclear y sus zonas de transición compuesta por la unión de los ambientes terrestres y marinos y por: árboles y arbustos de diferentes familias, que poseen adaptaciones que les permiten colonizar terrenos anegados y sujetos a inundaciones de agua salada; otras especies vegetales asociadas, la fauna silvestre y los componentes abióticos. Estas especies vegetales reúnen entre otras, las siguientes características:

- Creer y desarrollarse en regiones costeras, especialmente en deltas y estuarios, con la presencia predominante de los géneros: *Rhizophora*, *Avicennia*, *Languncularia*, *Pelliciera* y *Connocarpus*;
- Tener una marcada tolerancia al agua salada y salobre;
- Tener diferentes adaptaciones para ocupar sustratos inestables y para intercambiar gases en sustratos anaeróbicos; y,
- Estar ubicadas dentro de los límites de las más altas mareas, más la zona de transición.

3. AREAS GEOGRÁFICAS PRIORITARIAS

Son áreas prioritarias de acción todas las áreas de remanentes de manglar que cuenten con Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia de Manglar vigentes.

4. ESTRUCTURA DEL INCENTIVO, MECANISMO DE TRANSFERENCIA Y DESTINOS DE INVERSIÓN POSIBLES

4.1 Estructura y valor del Incentivo

El incentivo Socio Manglar deberá ser costo-efectivo, estará estructurado de forma que maximice el número de hectáreas que ingresen al Programa y propenda a la minimización de costos de transacción y a la equidad.

El monto del incentivo se establece en función de lo siguiente:

- a) Un monto fijo anual por Acuerdo de Uso Sustentable y Custodia del Manglar suscrito conforme al siguiente hectareaje:

Categoría	Rango de Has en Acuerdo	Incentivo Fijo Anual
1	100 a 500 has	\$7.000 USD
2	501 a 1.000 has	\$10.000 USD
3	Mayor a 1.000 has	\$15.000 USD

Únicamente en los casos que la SGMC apruebe alguna concesión por un hectareaje menor a 100 has, dichas concesiones podrán también participar en Socio Manglar, y en estos casos recibirán un incentivo igual al de la categoría 1.

- b) Un monto variable dependiendo del número de hectáreas dentro de la concesión, que se ha fijado en \$ 3 USD/ha/año.

Este valor corresponde a aproximadamente el 50% del costo de operación variable observado por hectárea de las actuales Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia del Manglar, el otro 50% corresponde por tanto a un aporte de los beneficiarios de los Acuerdos.

4.2 Mecanismo de Transferencia

4.2.1 Temporalidad

El monto total del incentivo anual será transferido en dos cuotas por el 50% del incentivo cada año, en los meses de mayo y octubre.

4.2.2 Acreditación en cuenta

Los incentivos serán acreditados a los participantes del capítulo Socio Manglar mediante el mecanismo de transferencia a través del Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central. Para este fin, los participantes suministrarán un número de cuenta bancaria de una institución del sistema financiero nacional. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio del Ambiente, de considerarlo pertinente podrá aplicar otros mecanismos de transferencia a los participantes.

4.3 Destinos de inversión del incentivo

El incentivo tiene como objetivo apoyar al socio en todos los aspectos que puedan contribuir a una ejecución exitosa de los planes de manejo de los Acuerdos.

En este sentido, se han identificado las siguientes líneas presupuestarias en que se podrá destinar recursos y que en su conjunto constituirán el plan de inversión anual:

- a) Inversiones y costos operativos asociados a control y vigilancia.
- b) Gastos asociados a gestión administrativa
- c) Gastos asociados a asistencia técnica para la implementación, seguimiento y/o evaluación de los planes de manejo.
- d) Fortalecimiento organizacional.
- e) Financiamiento total o parcial de proyectos productivos o sociales en beneficio de los asociados.

5 REQUISITOS

5.1 Postulación.

Para la postulación en el capítulo Socio Manglar, los interesados deben presentar la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud de interés de participar en Socio Manglar debidamente lleno.
- b) Copia certificada del Acuerdo de Uso Sustentable y Custodia de Manglar otorgado por la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera (SGMC) vigente.
- c) Copia del plan de manejo del área por el cual la SGMC entrega el Acuerdo.
- d) Documento certificado que acredite al representante legal de la organización;
- e) Documento certificado que acredite la personería jurídica de la organización;
- f) Lista de socios
- g) Reglamento interno

5.2 Requisitos para la firma del Convenio

Adicionales a los requisitos para la postulación y una vez la misma ha sido aceptada por Socio Bosque, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos previa la firma del Convenio.

- a) Todos los requisitos de la postulación (se trata de una verificación del expediente ingresado).
- b) Acta del máximo organismo de la organización en la que expresan el consentimiento de ingresar al Programa, suscrita por el secretario, original y copia.
- c) Certificado de cuenta otorgado por una institución financiera a nombre de la organización.
- d) Plan de inversión participativo para al menos el primer año de uso del incentivo que se obtendrán de Socio Manglar debidamente aprobado por el máximo organismo de la organización, se adjuntar acta suscrita por el secretario, original y copia.

6. DIFUSIÓN Y CONVOCATORIA

La convocatoria se realizará por lo menos una vez al año, a través de los distintos medios de comunicación, visitas de campo, participación en eventos locales, y otros mecanismos conforme la estrategia de comunicación del Programa.

La convocatoria se realizará en coordinación con la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera.

7. PROCESO DE CALIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE APLICACIONES

7.1 Recepción de Postulaciones

La Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, las oficinas de las Direcciones Provinciales del Ministerio del Ambiente, personal técnico del Programa Socio Bosque y otras que se definan serán puntos de postulación para los interesados en Socio Manglar.

Las organizaciones interesadas, con asistencia técnica previa del MAE in-situ, presentarán una carpeta con todos los requisitos para su postulación. La SGMC del Ministerio del Ambiente y/o personal técnico de Socio Bosque, procederá a su recepción y revisión; y, de verificar que cuenta con todos los requisitos procederá a completar en conjunto con el interesado el formulario de postulación del Programa, que será suscrito por el mismo. El responsable de la postulación conservará el original como único comprobante de presentación de las carpetas y entregará una copia a los interesados.

Las carpetas que no posean los documentos determinados en este Acuerdo Ministerial serán devueltas al interesado. La SGMC registrará los datos básicos (nombre de la organización, dirección y teléfono) del interesado, para su posterior monitoreo y remitirá a la planta central del Programa Socio Bosque

Los formularios revisados por la SGMC deberán ser numerados y utilizados de forma consecutiva. Los formularios que se invaliden por errores, serán anulados y archivados en esta cartera de estado e informados al Programa Socio Bosque.

Los técnicos de la SGMC encargados del programa Socio Manglar elaborarán informes consolidados de postulaciones que serán enviados mensualmente por correo electrónico a la oficina central del Programa Socio Bosque. Una versión impresa será firmada y entregada junto con los expedientes en los plazos determinados por la Gerencia del Programa.

La recepción de postulaciones estará abierta durante todo el año.

7.2 Revisión y Pre-selección

En base a los informes consolidados de postulación y los expedientes entregados, en los plazos que determine el Programa, en planta central del Programa se realizará la revisión final de aspectos legales de los expedientes para su selección, de manera de pre-seleccionar los expedientes.

Una vez pre-seleccionados los expedientes, se determinará el requerimiento financiero total de los pre-seleccionados y el responsable del Programa determinará la disponibilidad presupuestaria para financiar los incentivos de las postulaciones os pre-seleccionados.

Los postulantes no pre-seleccionados serán notificados por el Gerente del programa Socio Manglar mediante cartas en donde se especificarán los motivos por los cuales sus postulaciones no fueron aceptadas.

7.3 Proceso de calificación y selección.

La calificación y aprobación final de un postulante pre-seleccionado, dependerá de la disponibilidad presupuestaria.

7.3.1 Disponibilidad presupuestaria para todos los pre-seleccionados

El responsable del Programa Socio Bosque informará a la SGMC sobre todos los postulantes seleccionados, para que en un período de máximo 15 días la SGMC manifieste su conformidad o disconformidad. En caso que la SGMC no cumpla el plazo determinado, el gerente del Programa Socio Bosque podrá acogerse a informe favorable por silencio administrativo.

Posterior a este período de tiempo el responsable del Programa Socio Bosque suscribirá los convenios.

En el caso de que la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera emita un informe de no conformidad sobre una postulación, el Programa de incentivos notificará a los interesados explicando los motivos correspondientes que generaron el informe no favorable de la SGMC.

7.3.2 Disponibilidad presupuestaria insuficiente para los postulantes pre-seleccionados

En este caso, el responsable del Programa Socio Bosque, notificará a la SGMC la problemática y solicitará que en el ámbito de sus competencias y en el plazo de 15 días se pronuncie respecto a que postulantes se incorporan en el período correspondiente y con los recursos disponibles.

Posterior a este período de tiempo el responsable del Programa Socio Bosque suscribirá los convenios.

Las postulaciones que no fueron aprobados debido a disponibilidad presupuestaria, serán notificadas y se explicará a los interesados los motivos correspondientes por los que no pudieron ingresar al Programa en la fecha prevista, pero que serán considerados en el siguiente grupo de postulaciones seleccionadas.

8. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

- Cumplir el plan de manejo de los Acuerdo de Uso Sustentable y Custodia de Manglar que se encuentre vigente.
- Permitir y facilitar el acceso del personal del Ministerio del Ambiente al área bajo uso sustentable y custodia, y facilitar su labor;

- c) Identificar el área bajo uso sustentable y custodia, con rótulos diseñados bajo estándares del MAE y ubicados en sitios estratégicos asociados a entradas y salidas de canales de navegación.
- d) Entregar al Ministerio del Ambiente la información que, sobre el área bajo uso sustentable y custodia, y demás información le sea requerida para la normal ejecución;
- e) Informar al Ministerio del Ambiente de cualquier hecho que pudiera o haya puesto en riesgo el área bajo uso sustentable y custodia.
- f) Cumplir satisfactoriamente con lo previsto en los Planes de Inversión sobre uso de los recursos entregados y realizar rendición de cuentas.
- g) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Forestal, sus reglamentos, otras normas aplicables que expida esta Cartera de Estado para el efecto y en los convenios suscritos con el Ministerio del Ambiente para el Programa Socio Bosque.
- h) Entregar información fidedigna de los datos personales y áreas bajo uso sustentable y custodia.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, será causal de pérdida en la transferencia de incentivos o incluso la terminación anticipada y unilateral del convenio suscrito con el Programa Socio Bosque, de conformidad con lo establecido en el presente Manual Operativo, según corresponda, sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.

9. CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

9.1 Duración y Renovación.

Los convenios suscritos tendrán una duración igual a la duración de los Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia de Manglar, que corresponden a 10 años o lo dispuesto en la normativa vigente.

En este sentido, para un Acuerdo recién otorgado la duración del convenio Socio Manglar será de 10 años o lo dispuesto en la normativa vigente.

Mientras que para un Acuerdo que ya está en su fase de implementación, la duración del convenio Socio Manglar será por el número de años que tenga por cumplir dicho Acuerdo.

Los convenios podrán ser renovados conforme a lo que disponga el Ministerio del Ambiente y de esta decisión se la dará a conocer en el transcurso del último año de vigencia del convenio.

9.2 Control.

9.2.1 Al plan de manejo asociado al Acuerdo de Uso Sustentable y Custodia del Manglar.

La Subsecretaría de Gestión Marino Costera (SGMC) será la responsable de realizar el monitoreo al cumplimiento del plan de manejo asociado a los Acuerdos de cada uno de los participantes en Socio Manglar.

La gerencia de Socio Bosque solicitará a la SGMC, de forma previa a la transferencia semestral de incentivos, remita un informe sobre la existencia de novedades respecto a la normal implementación de dicho plan de manejo. De no existir ninguna novedad el informe señalará que se emite una no objeción para autorizar las transferencias. Por el contrario de existir novedades, motivadamente las dará a conocer a Socio Bosque y solicitará la no transferencia del incentivo.

Una novedad a la normal implementación de un plan de manejo podrá constituirse cual acción o acto administrativo por el cual la SGMC ha llamado la atención, sancionando o la figura legal correspondiente, en contra de un concesionario, y que por su gravedad pueda afectar a la ejecución de un plan de manejo.

9.2.2 Al plan de inversión asociado a los incentivos de Socio Manglar.

El Programa Socio Bosque realizará un seguimiento semestral respecto al cumplimiento de los planes de Inversión. Los participantes deberán reportar semestralmente los avances en su cumplimiento, conforme a los formatos que, para el efecto, el Ministerio del Ambiente establezca, a través del Programa Socio Bosque.

El Programa Socio Bosque analizará y evaluará los planes de inversión e informes de rendición de cuentas de los participantes a través de un instructivo que recoge criterios técnicos de manejo administrativo-financiero; adicionalmente el Programa podrá solicitar cambios en la asignación a las áreas de inversión pudiendo establecer un porcentaje límite a los gastos administrativos organizacionales y requerimientos adicionales de acuerdo a las normas técnicas que dicte la gerencia del Programa.

Los planes de inversión y las rendiciones de cuenta deberán ser aprobados por las asambleas de cada organización. Copia del acta de dichas asambleas deberán ser remitidas al Programa Socio Bosque.

La entrega de los informes de rendición de cuentas con los respectivos respaldos que los sustenten será el habilitante para la transferencia de la próxima cuota del incentivo.

9.2.3 A la cobertura vegetal bajo uso sustentable y custodia.

El Ministerio del Ambiente se reserva el derecho de realizar inspecciones in situ en cualquier momento para verificar el estado de conservación del área sujeta al incentivo y los datos consignados en la declaración entregada por los participantes, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo Ministerial y de los Convenios suscritos.

Complementariamente, la unidad responsable del monitoreo del Patrimonio Natural en conjunto con la SGMC realizará verificaciones a través de sensores remotos y otras técnicas disponibles, para verificar la permanencia de la cobertura vegetal bajo uso sustentable y custodia.

El Ministerio del Ambiente, a través del Programa Socio Bosque llevará una base de datos cartográfica de las áreas bajo uso sustentable y custodia; y, registrará los resultados del monitoreo.

9.3 Pérdida de la transferencia del incentivo

Un participante en Socio Manglar perderá una cuota del incentivo por incumplimiento de alguno de los siguientes literales, que constan en las obligaciones previstas en este Acuerdo Ministerial (sección 8) y en los convenios suscritos:

- Literal b) “Permitir y facilitar el acceso del personal del Ministerio del Ambiente al área bajo uso sustentable y custodia, y facilitar su labor”.
- Literal c) “Identificar adecuadamente el área bajo uso sustentable y custodia, con rótulos diseñados bajo estándares del MAE y ubicados en sitios estratégicos asociados a entradas y salidas de canales de navegación.
- Literal d) “Entregar al Ministerio del Ambiente la información sobre el área bajo uso sustentable y custodia, y demás información requerida para la normal ejecución”.
- Literal e) “Informar al Ministerio del Ambiente de cualquier hecho que pudiera o haya puesto en riesgo el área bajo uso sustentable y custodia”.
- Literal f) “Cumplir satisfactoriamente con lo previsto en los Planes de Inversión sobre uso de los recursos entregados y realizar rendición de cuentas”.

9.4 Terminación del Convenio de Ejecución del capítulo Socio Manglar.

El Convenio terminará en los siguientes casos:

- a) Por la pérdida de tres cuotas de forma consecutiva;
- b) Por incumplimiento de las obligaciones previstas en los literales a), g) y h) de la sección 8 del presente Manual Operativo, sin perjuicio del ejercicio de las acciones administrativas que originen de conformidad con la normativa vigente;
- c) Por salida anticipada del participante;
- d) Por decisión del Ministerio del Ambiente ;
- e) Por extinción de la persona jurídica, la misma que deberá ser probada y justificada ante el Ministerio.

En todos los casos, la terminación del convenio implicará la exclusión del área de conservación del Programa Socio Bosque, y la terminación de toda relación jurídica relativa a la transferencia del incentivo Socio Manglar.

10. SALIDA ANTICIPADA DEL PARTICIPANTE

En caso que el participante resuelva salir de Socio Manglar antes del plazo estipulado en el convenio, y sin que haya incumplimiento de las obligaciones previstas en los literales a), g) y h) de la sección 8 del presente Manual Operativo, el responsable del Programa Socio Bosque presentará un informe técnico-económico del caso en particular, por el cual se establecerá que el beneficiario deberá restituir al Ministerio del Ambiente los fondos no justificados.

Para el caso de incumplimientos de las obligaciones antes indicadas y consecuentemente salida anticipada, el beneficiario, previo informe técnico de la SGMCM deberá restituir al Ministerio del Ambiente conforme a los gastos que motivadamente a criterio del Ministerio del Ambiente no se justifiquen y conforme la siguiente categoría de permanencia en el capítulo Socio Manglar:

- a) De 1 a 5 años restitución de hasta el 100%
- b) De 6 a 10 años Restitución de hasta el 70%

Adicionalmente, el Ministerio del Ambiente podrá iniciar las acciones administrativas, civiles y penales, de conformidad con la Ley en el evento de que un participante haya dado mal uso del incentivo entregado.

La pérdida de la transferencia de cuotas en más de tres ocasiones seguidas será considerada como salida anticipada del participante.

11 DE LA INFORMACIÓN

La información proporcionada por el participante, establecida en los registros para la firma de convenios deberá ser legítima y sin adulteraciones, si se identificare que la información proporcionada sea adulterada, falsa, o errónea, el Ministerio del Ambiente se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el convenio de ejecución y se aplicará lo establecido como Salida Anticipada correspondiente a la Categoría 1, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, ni habrá derecho a indemnizaciones de ninguna clase.

12 DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Programa Socio Bosque calificará para el incentivo, únicamente áreas con Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia de Manglar.

Segunda.- En caso de organizaciones interesadas en participar en Socio Manglar pero que no cuenten con Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia de Manglar, o estos se encuentren derogados o vencidos, el Ministerio del Ambiente, a través de la SGMCM podrá facilitar la asistencia técnica que se requiera para la firma de nuevos Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia de Manglar.

Tercera.- En caso de una ampliación de un área bajo Acuerdo de Uso sustentable y Custodia del Manglar, la organización podrá solicitar la incorporación de la superficie adicional al convenio de ejecución del Socio Manglar y, previa aprobación del Programa Socio Bosque, podrá recibir un incremento en el monto del incentivo, de conformidad con lo establecido en la sección 4.

Cuarta.- El incentivo de Socio Manglar podrá ser entregado dentro o fuera de las áreas que conforman el Patrimonio de Áreas Protegidas del Estado, siempre y cuando las áreas cuenten con Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia del Manglar.

13. DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese el literal c) del Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 129 de fecha 11 de agosto de 2010 y en su lugar colóquese el siguiente: “Los Acuerdos de Uso Sustentable

y Custodia de Manglar podrán también suscribirse con usuarios de manglar dentro de Áreas Protegidas conforme a los procedimientos que para el efecto determine la Subsecretaría de Patrimonio Natural ” en coordinación con la Subsecretaría de Gestión Marino Costera.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Proyecto Socio Bosque y a la Subsecretaría de Gestión Marino Costera, en coordinación con la Subsecretaría de Patrimonio Natural en los ámbitos de su competencia.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito a, 09 de Julio de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.
